

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

Núm..... 195

Artículo Primero.- La LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, autoriza al Municipio de Pesquería, Nuevo León, a proceder a la afectación del 44% (cuarenta y cuatro por ciento) de las Participaciones que de Ingresos Federales le correspondan por un período de 15 (quince) años, para la constitución de un fideicomiso que sirva de garantía y fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de un contrato de concesión del cual se derivará la implementación de un Proyecto de Eficiencia Energética y Sustitución de Luminarias del Municipio destinado para inversión pública productiva, con vigencia de 15 (quince) años.

Artículo Segundo.- El R. Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, deberá de inscribir el fideicomiso referido en el Artículo Primero anterior, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que al efecto tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Artículo Tercero.- El Municipio de Pesquería, Nuevo León, deberá presentar razón pormenorizada de la utilización de la presente autorización, así como del desarrollo del proyecto en informes de las Cuentas Públicas de los Ejercicios Fiscales correspondientes.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los cinco días del mes de noviembre de 2014.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO
POR MINISTERIO DE LEY

JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS

FERNANDO GALINDO ROJAS